



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 89  
Anuncio 3037/2015  
miércoles, 13 de mayo de 2015

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera  
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 3037/2015

« Aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de La Albuera, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de varias Ordenanzas y publicadas el día 20 de febrero de 2015 en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

#### INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Porcentaje anual determinado por el Ayuntamiento (artículo 107.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

Período de uno hasta cinco años: 3,5%.  
Período de hasta diez años: 3,5%.  
Período de hasta quince años: 3,2%.  
Período de hasta veinte años: 3%.

Tipo de gravamen (artículo 108.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

Período de uno hasta cinco años: 3,1%.  
Período de hasta diez años: 2,8%.  
Período de hasta quince años: 2,7%.  
Período de hasta veinte años: 2,7%.

Los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen, o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Porcentaje de reducción a aplicar (artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

Nota: Este porcentaje se aplicará cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. La reducción tendrá como límite máximo el 0%.

Bonificaciones: En caso de tener establecida en la Ordenanza fiscal la bonificación a la que hace referencia el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, indique a continuación el porcentaje a aplicar (40%).

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia

de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Albuera, 8 de mayo de 2015.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.